

N° 326/SEC/24

Valparaíso, 7 de agosto de 2024.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago, correspondiente al Boletín N° 12.042-15, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Lo ha contemplado como artículo único, modificado como sigue:

Número 1

Encabezamiento

Ha sustituido la expresión “artículo 26 ter” por “artículo 26 quáter”.

Artículo 26 ter propuesto

Inciso primero

- Ha reemplazado su denominación “Artículo 26 ter.-” por “Artículo 26 quáter.-”.

- Ha sustituido la frase “, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de

un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios, que incluya”.

- Ha agregado, a continuación de la frase “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, la expresión “suscriptor o”.

- Ha sustituido el texto “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por lo siguiente: “actualización de dicho registro”.

Inciso segundo

Ha intercalado, entre las frases “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la expresión “y de transmisión de datos”.

ooo

Número nuevo

Ha consultado el siguiente número 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:

“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.

ooo

Número 2

Lo ha eliminado.

ooo

Número nuevo

Ha agregado el siguiente número 3, nuevo:

“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) El que adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.

ooo

Artículo 2

Lo ha eliminado.

Artículo transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refieren el inciso primero del artículo 26 quáter y el inciso segundo del artículo 26 quinquies deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.941, de 29 de septiembre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MATÍAS WALKER PRIETO
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado